CONSTANCIA SCRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente actuación informando que el apoderado de la parte actora, allega 2 fotografía correspondiente a la valla ordenada en auto del 8 de junio de 2023. Revisado el expediente se observa que:

1. No existe documento que acredite la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
2. El IGAC ha solicitado copia de documentos, mismos que fueron enviados el día 31 de julio de 2023, sin que a la fecha haya dicha entidad haya realizado pronunciamiento de fondo. Sírvase Proveer. Encino, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Nubia Elsa Cepeda Ariza
Sria

Encino, Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ
Demandados: FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ y TERESA SANCHEZ en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) herederos indeterminados del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-264-40-89-001-2023-00007-00

Vista la constancia secretarial, en efecto se observa que a la fecha no ha sido consumada o registrada la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada a través de auto de fecha 8 de junio de 2023, comunicada mediante oficio No. 066 del 14 de junio de 2023, lo que ha impedido el trámite normal del proceso, dado que es un requisito establecido por el artículo 375 del C.G.P. para poder continuar con las demás etapas pertinentes.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander-Santander,

DISPONE:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, procesada a realizar la inscripción de la demanda. Es pertinente señalar que por disposición del numeral 7 del artículo 78 del C.G.P. es deber de las partes y apoderados acatar las ordenes impartidas por el funcionario judicial en las audiencias y diligencias.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ